

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001900 DE 2002

12 FEB 2002

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Cáqueza - Medina (vía Villavicencio - Cumaral) y viceversa y Cáqueza - Maya (vía Villavicencio - Paratebuena) y viceversa."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 101 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que para el caso de los corredores viales que unen al municipio de Cáqueza con Medina y Maya (vía Villavicencio - Cumaral - Paratebuena), no existe servicio público de transporte autorizado en origen - destino.

Que adicional a lo anterior, el grado de influencia que genera la comunidad de Cáqueza con los municipios de Medina, Paratebuena y Maya, hace necesaria la implementación de especiales medidas encaminadas a garantizar que sus habitantes cuenten con un oportuno servicio básico de transporte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicio ocasionadas por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 101 de 2000, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que atendiendo los permanentes requerimientos de las comunidades de Cáqueza que se desplazan diariamente a los municipios de Medina, Paratebuena y Maya, el

12 FEB 2002

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Cáqueza - Medina (vía Villavicencio - Cumaral) y viceversa y Cáqueza - Maya (vía Villavicencio - Paratebueno) y viceversa."

2.

representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÁQUEZA LTDA., mediante radicados 04733 del 6 de febrero y 019976 del 4 de mayo, de 2001, ha solicitado al Ministerio de Transporte autorización por medio de un permiso especial y transitorio, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las mencionadas rutas, hasta tanto sea solicitado y autorizado en debida forma.

Que la mencionada empresa cuenta con autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, con sede en Cáqueza, Cundinamarca.

Que se hace necesario conceder un permiso especial y transitorio, mientras se adelantan los estudios técnicos necesarios y se adjudica en debida forma la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las mencionadas rutas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso especial y transitorio a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAQUEZA LTDA., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas, horarios y características, señalados a continuación:

1. RUTA: CÁQUEZA - MEDINA (VIA VILLAVICENCIO - CUMARAL) Y VICEVERSA

Clase de vehículo : Grupo B
Nivel de Servicio : Básico
Frecuencia : Diaria

Horarios :

Saliendo de Cáqueza : 07:00
Saliendo de Medina : 17:00

2. RUTA: CÁQUEZA - MAYA (VIA VILLAVICENCIO - PARATEBUENO) Y VICEVERSA

Clase de vehículo : Grupo B
Nivel de Servicio : Básico
Frecuencia : Diaria

12 FEB 2002

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Cáqueza - Medina (vía Villavicencio - Cumaral) y viceversa y Cáqueza - Maya (vía Villavicencio - Paratebuena) y viceversa."

3.

Horarios :

Saliendo de Cáqueza : 17:00

Saliendo de Maya : 06:00

PARÁGRAFO.- Los despachos serán origen - destino, en las rutas antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección Territorial Cundinamarca y Dirección Territorial Meta.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2002


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

Revisó: Carlos F. Torres G.

04 09 01, 130901, 171001, 161101, 31012002